

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama-.
Demandado	Lina Marcela Muñoz García
Radicado	05001-40-03-013-2020-0254 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1172
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación (memorial allegado por correo electrónico) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia – Comfama-**, en contra de **Lina Marcela Muñoz García**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretada por auto del 20 de agosto de 2020, consistente en:

- El **embargo** del treinta por ciento (30%) del Salario y Prestaciones Sociales que devenga la demandada **Lina Marcela Muñoz García**, al servicio de la **Universidad Eafit**. Líbrense el correspondiente oficio.

Tercero: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: Si bien es cierto a la fecha de la presente providencia no existen depósitos judiciales para este proceso, en el evento de que lleguen con posterioridad serán devueltos a quien se le haga la retención.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 206 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy OCTUBRE 8 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c89241a59d6e5e9c60be7d1916a42715ededcf55d464f27b5050da1d7f4f17

Documento generado en 07/10/2020 07:19:27 p.m.